

680013105006-2021-00331-00
Auto Sustanciación No. 099

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte actora NO acreditó haber surtido en debida forma el trámite de notificación de la demandada, pues no allegó **ACUSE DE RECIBO** del mensaje de datos remitido el 13 de enero de 2022, como lo exige el artículo 291 del CGP, lo que impide contabilizar el término previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, advierte el Despacho que la demandada designó apoderado de confianza.

En consecuencia, se **reconoce personería** para actuar, como apoderado especial de la demandada OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., al Abogado **OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN**, de acuerdo con el poder conferido por el Representante Legal de esa sociedad, señor NELSON ARENAS NEIRA, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga expedido el 29 de diciembre de 2021.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificado por conducta concluyente a la demandada OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.**, del auto admisorio de la demanda proferido el 12 de enero de 2022 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase la demanda, sus anexos el auto admisorio a la demandada y a su apoderado por correo electrónico. Se tienen como direcciones electrónicas para efectos de notificación judicial de la demandada contabilidad@operadoramovilizamos.com y del Abogado juridica@operadoramovilizamos.com

Notificada la demanda, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 14 de JUNIO de 2022 a partir de las 10:30 de la mañana.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante RUFINO LIZARAZO BARÓN, actúa en nombre propio, Calle 43 No. 12-18 Barrio García Rovira en Bucaramanga, teléfono 3173374583, correo electrónico estrada78leiva@gmail.com.

2.- Demandada OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., Km 2 Anillo vial, Vía Floridablanca – Girón, Patio Taller Metrolínea – frente a natura, teléfono 6385872 y correo electrónico contabilidad@operadoramovilizados.com.

3.- Apoderado Demandada, Abogado OMAR LEONARDO HERRERA RINCÓN, Km 2 Anillo vial, Vía Floridablanca – Girón, Patio Taller Metrolínea – frente a natura y correo electrónico juridica@operadoramovilizados.com.

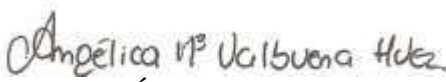
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición** (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a las demandadas y sus apoderados, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ